



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22023

28/03/2025

63210

AUTOR/A: MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LÓPEZ, Pedro (GP)

RESPUESTA:

La Constitución Española (CE), en su artículo 149.1. 30.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 16 que es competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 CE y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Mediante el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios en materia de Enseñanza. Por su parte, por el Real Decreto 1948/1996, de 23 de agosto, se ampliaron las funciones y servicios traspasados por el real decreto anteriormente citado, en materia de expedición de títulos académicos.

Según la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco es un órgano de composición paritaria entre las Administraciones, estatal y autonómica, que ostenta entre sus funciones la de aprobar



los distintos acuerdos de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, así como las ampliaciones de medios adscritos a funciones y servicios traspasados.

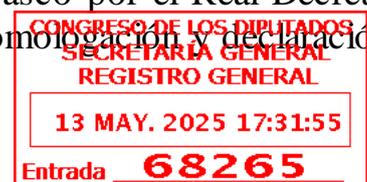
En virtud de lo antecedente, la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco adoptó, en su reunión del día 11 de marzo de 2024, el Acuerdo de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, en materia de enseñanza (homologación y declaración de equivalencia de títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros). Debe de subrayarse que la negociación de este Acuerdo se inició a resultas de la propuesta formulada con fechas 17 y 18 de mayo de 2023 por el Gobierno vasco.

El referido Acuerdo fue adoptado, así, mediante la conformidad exteriorizada y conjunta de ambas Administraciones. Posteriormente, fue elevado al Gobierno para su aprobación en Consejo de Ministros mediante el Real Decreto 366/2024, de 9 de abril, siendo objeto de publicación simultánea en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» el 19 de abril de 2024.

Por otra parte, se informa de que la formación de la voluntad de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica única, se conformó a partir del análisis y valoración realizados por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con el artículo 4.1. h) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo. En este proceso de formación de la voluntad estatal participaron también diversos representantes de los Ministerios de Hacienda y de Ciencia, Innovación y Universidades. Los tres Ministerios indicados manifestaron y comunicaron su posición, criterio o “parecer favorable”, tanto a lo largo de la negociación del Acuerdo con la Comunidad Autónoma del País Vasco, como en el momento mismo de su adopción por la Comisión Mixta de Transferencias, en los términos referidos por el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consonancia con todo lo anterior, se recabaron los “pareceres favorables” y propuestas de los tres Ministerios indicados, en los términos que se ha explicado, no dejando éstos de tener el carácter de mera “comunicación interna” o “juicio de valor” a los efectos previstos en el artículo 70.4 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre. No se evacuaron, por lo tanto, “informes”, entendidos como actos de instrucción singulares, formalizados y documentados con arreglo a los artículos 79 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra el Real Decreto 366/2024, de 9 de abril, de ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2808/1980, de 26 de septiembre, en materia de enseñanza (homologación y declaración





de equivalencia de títulos obtenidos en el marco de sistemas de educación superior extranjeros), se interpusieron los recursos contencioso-administrativos n.º 001/0000451/2024 (Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España), 001/0000462/2024 (Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España), 001/0000463/2024 (Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España), 001/0000464/2024 (Unión Profesional), 001/0000465/2024 (Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España), 001/0000466/2024 (Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos), 001/0000469/2024 (Consejo General de la Abogacía Española) y 001/0000470/2024 (Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid).

Las Sentencias del Tribunal Supremo n.º 282 y 283/2025, de 19 de marzo, estiman los recursos contencioso-administrativos interpuestos anulando el Real Decreto 366/2024, de 9 de abril, en su totalidad, habiendo sido interpuestos un total de ocho recursos contencioso-administrativos contra el Real Decreto 366/2024, de 9 de abril, aunque no han sido objeto de acumulación, previsiblemente los fallos de las Sentencias serán idénticos en todos ellos. Tales Sentencias han sido llevadas a puro y debido efecto mediante su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de 3 de abril de 2025, con arreglo al artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Hasta la fecha, ninguna otra Comunidad Autónoma ha solicitado formalmente el traspaso en esta materia.

En todo caso, el Gobierno de España mantiene actualmente una interlocución abierta con la Comunidad Autónoma del País Vasco y expresa su disposición a abordar, iniciar, negociar y culminar, de común acuerdo, los procesos de asunción de funciones y servicios que sean procedentes conforme al régimen constitucional y estatutario de competencias.

Madrid, 13 de mayo de 2025